



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA



**JUZGADO DE LO SOCIAL N° OCHO DE  
MÁLAGA Y SU PROVINCIA**

N° Procedimiento: 03/2019

RECLAMACION DE CANTIDAD

**SENTENCIA N°254/20**

En la Ciudad de Málaga, en la fecha que consta en la firma electrónica de esta resolución.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. JOSÉ LUIS MANJÓN-CABEZA MARÍN, Magistrado del Juzgado de lo Social número OCHO de los de Málaga y su Provincia, los presentes autos por causa de RECLAMACIÓN DE CANTIDAD, seguidos entre partes, de una y como demandante [REDACTED] y de otra, como demandada EL EXCMO AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA y

**ANTECEDENTES DE HECHO**

1. Con fecha 20.12.18 Y 26.12.18 respectivamente por las partes actoras se presentaron las demandas que fueron admitidas, proveyéndose y citándose de comparecencia a las partes para la celebración del acto del juicio, señalándose al efecto el día 21.10.20 a las 10:15 horas, haciendo las partes comparecientes las alegaciones que estimaron pertinentes a su derecho, practicándose prueba, con el resultado que consta en la grabación.
2. Debiéndose declarar a la vista de lo actuado como



HECHOS PROBADOS

- 1.1. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] comenzó a prestar sus servicios para el demandado en fecha 10.07.17, ostentando últimamente la categoría profesional de Encargada-Capataz.
- 1.2. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] comenzó a prestar sus servicios para el demandado en fecha 10.07.17, ostentando últimamente la categoría profesional de Oficial de Oficios.
- 1.3. Las referidas contrataciones se hicieron al amparo del Programa Emple@30+.
2. En el curso de dicha relación laboral, el demandado ha dejado de abonar a las demandantes, en concepto de diferencias salariales de convenio, correspondientes al período 10.07.17/09.07.18, las siguientes cantidades:  
A [REDACTED] 10.760,83 €.  
A [REDACTED] 10.863,61 €.
3. Se agotó la vía de la reclamación previa.
4. Las demandas se presentaron los días 20.12.18 y 26.12.18, respectivamente.

A los que son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. Procede estimar en parte las demandas, al resultar acreditadas las diferencias salariales en el período de referencia entre lo percibido y lo debido de percibir con arreglo al convenio del personal laboral del demandado. No son correctas las cantidades que las demandantes entienden debieron percibir y que fijan en sus respectivas demandas. En el caso de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] la categoría se equipara a la de Jefe de Grupo/Capataz, subgrupo de titulación C-2, nivel de complemento de destino 16, por lo que las



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

retribuciones que le corresponden son las que se determinan en el Convenio para los ejercicios 2017 y 2018.

En el caso de [REDACTED] el Grupo 8 se corresponde con la categoría de oficiales de primera y segunda, de acuerdo con lo dispuesto, en materia de cotizaciones a la Seguridad Social, en el artículo 3 de la Orden ESS/55/2018, de 26 de enero, oficial de oficio en el convenio, por lo que las retribuciones que le corresponden son las que se determinan en el convenio.

**SEGUNDO.** Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación en los términos contemplados en el artículo 191 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

En consideración a cuanto antecede, he resuelto

FALLO

1. Estimar, en parte, las demandas interpuestas por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] contra AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA.
2. Condenar al demandado a abonar, por los conceptos y períodos arriba indicados:  
A [REDACTED] 10.760,83 €.  
A [REDACTED] 10.863,61 €.
3. Absolver al demandado de las restantes pretensiones de las demandantes.

Incorpórese la presente Sentencia al correspondiente Libro, librándose testimonio de la misma para su unión a los autos, y notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra la misma y de conformidad con la vigente Ley de Procedimiento Laboral cabe el recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación de la presente y debiendo, si el recurrente es el demandado, consignar en la



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

cuenta corriente [REDACTED] [REDACTED] codificación [REDACTED] que este Juzgado tiene abierta, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. Y la suma de **TRESCIENTOS EUROS** en la citada cuenta, codificación 65, del expresado Banco y Sucursal.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio mando y firmo